

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 AGO 2014**

Señor  
**GUILLERMO LEON BECERRA CEDALLOS**  
Contador Público  
Correo: Guillermo.becerra@operadorurbano.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de Abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-176- CONSULTA
Tema	Clasificación de grupo.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2., procede a responder una consulta

#### **CONSULTA (TEXTUAL)**

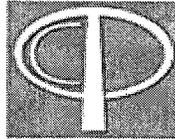
*"Mi consulta se basa en que la clasificación (Sic) de los grupos de niif (Sic) habla en el caso del grupo 3 que cumplan con las 3 condiciones estipuladas en el decreto en el caso nuestro cumplimos con 2 mas no con la de trabajadores por que el año pasado teníamos 13, la norma habla de 10 pero esos 13 eran por prestación de servicios, aplico para el grupo 3 o debo remitirme al grupo 2 ya que no cumplo con totalidad los 3 parámetros que me habla decreto del grupo 3."*

#### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con señalado en el Decreto No. 3019 del 2013, pertenecen al Grupo 3: las Entidades que cuenten con una planta de personal no superior a 10 trabajadores, que posean activos totales (excluida la vivienda) inferiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), y obtengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV.

Para efectos del cálculo del número de trabajadores, se consideran como tales aquellas personas que presten



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato; se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa.

En conclusión, si una entidad cumple con la totalidad de los criterios antes señalados pertenecerá al Grupo 3 y por lo tanto, deberá aplicar la Norma de Información Financiera para las microempresas contenida en el Decreto 2706 del 2012 y sus modificaciones. En caso contrario, estaría clasificada en el Grupo 2 o en el Grupo 1. Por lo que, la entidad deberá evaluar de acuerdo con su situación particular a que Grupo pertenecería.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP